



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CANIZARES ALTAHONA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 04 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

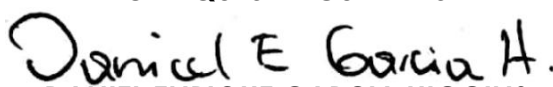
PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO FINANDINA S.A, identificada con NIT. N° 860.051.894-6, a través de apoderada judicial contra la señora LILIANA PATRICIA CANIZARES ALTAHONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22468506, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$ \$ 10.656.095), contenidos en el título valor pagare No 4823816, suscrito por la parte demandada, mas la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$2.988.251), por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 04 de febrero de 2022, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Téngase a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CANIZARES ALTAHONA.C.C. 22468506.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada LILIANA PATRICIA CANIZARES ALTAHONA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22468506, en las siguientes entidades financieras: BANCO FINANDINA S.A, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA DAVIVIENDA, CITI BANK, CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO FALABELLA S.A. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$20.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 04 de mayo de 2022

Oficio No. 0378-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CANIZARES ALTAHONA.C.C. 22468506.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada LILIANA PATRICIA CANIZARES ALTAHONA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22468506, en las siguientes entidades financieras: BANCO FINANDINA S.A, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA DAVIVIENDA, CITI BANK, CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO FALABELLA S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$20.500.000).”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA